



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

-----**CÉDULA**-----

A las 20:00 horas del día 24 de marzo del 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS QUE SERÁN POSTULADAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026**, de acuerdo con el documento identificado como **SG/012/2026**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a las mismas.-----

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional. -----**DOY FE.**


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Ciudad de México, a 24 de marzo del 2026

SG/012/2026

CARMEN ELISA MALDONADO LUNA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes PROVIDENCIAS, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El día 07 de junio del 2026 se llevará a cabo la celebración de la jornada electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se renovará el Congreso de dicha Entidad.
2. Con fecha 01 de diciembre del 2025, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 18 de diciembre del 2025, se aprobó el Acuerdo IEC/CG/154/2025, mediante el cual se emitieron los LINEAMIENTOS DE PARIDAD DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026 y



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

en cuyo anexo se contienen también los bloques de competitividad por partido político.

4. El día 11 de enero del 2026, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza celebró sesión extraordinaria en cuyo orden del día, entre otros, se aprobó mediante Acuerdo y por unanimidad, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Coahuila de Zaragoza 2025 -2026.
5. El 14 de enero del 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/007/2026, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de las diputaciones locales al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
6. Mediante providencias número SG/007/2026, de fecha 30 de enero del 2026, la cual fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, se aprobó que el método de selección de candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, tanto las de Mayoría Relativa como las de Representación Proporcional, sea la designación.
7. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 7 de febrero del presente año, se aprobó el Acuerdo IEC/CG/028/2026, mediante el cual se tuvo por presentada la comunicación del Partido Acción Nacional relativa a su método interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

8. El 7 de febrero del 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2026, mediante el cual se actualizan los bloques de competitividad contenidos como anexo en el acuerdo IEC/CG/154/2025, en atención a las coaliciones configuradas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
9. El pasado 19 de marzo, se llevó a cabo la Sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se aprobó, la propuesta de criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas que garanticen la paridad de género en la postulación de candidaturas, con motivo del Proceso Electoral Local 2025 -2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:*

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. **Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular,** teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

(...)”.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

“Artículo 41.

I. (...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular**. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)”.

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

“Artículo 3. (...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán la participación paritaria** en la integración de sus órganos, así como **en la postulación de candidaturas**.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para **garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

(...)"

"Artículo 34.

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. *Son asuntos internos de los partidos políticos:*
(...)

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

(...)"

(Énfasis añadido)

TERCERO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

"Artículo 232. (...)

3. **Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.**



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

(Énfasis añadido)

CUARTO. La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece:

“Artículo 7º-D.-

(...)

*La igualdad consiste en poder tener en igualdad de condiciones las mismas oportunidades, poderes o recursos, para posibilitar el libre desarrollo de la personalidad, sin privilegios, discriminaciones, ni ventajas indebidas. **La paridad es una garantía** para asegurar condiciones reales de igualdad entre los diferentes géneros en forma progresiva, transitoria y efectiva.*

(...)”

“Artículo 27.-

(...)

i) En la postulación y registro de candidatos a diputados del Congreso del Estado, los partidos garantizarán la paridad. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto procurar la paridad en la integración del Congreso al realizar la asignación de los diputados de representación proporcional.

(...)”

“Artículo 33. El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley entre aquellos partidos políticos que obtengan cuando menos el 2% de la votación válida emitida en el Estado para la elección de Diputados.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Por cada diputado propietario, deberá elegirse un suplente en los términos que establezca la ley. **Las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género. La Lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.**

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

(...)"

"Artículo 173.

(...)

Se reconoce **la igualdad de derechos del hombre y de la mujer** en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, **política** y económica.

(...)"

(Énfasis añadido)

QUINTO. El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

"Artículo 6.

1. **Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos estatales de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; los partidos políticos garantizarán la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, las candidaturas**



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

a diputados locales, así como integrantes de los ayuntamientos y estarán obligados a respetar las cuotas de género establecidas en este Código.

(...)"

"Artículo 17.

1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido político deberán ser al menos el cincuenta por ciento para el género femenino. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de estas.

La postulación de candidaturas al Congreso del Estado deberá cumplir con los requisitos de competitividad y transversalidad para garantizar la paridad de género, de conformidad con las siguientes bases:

I. La postulación de las candidaturas en la elección de diputaciones por ambos principios, tanto para partidos políticos como para coaliciones deberá ser del cincuenta por ciento para cada género.

II. El Instituto dividirá en dos bloques de ocho distritos cada uno a cada partido político conforme a los porcentajes de votación que haya obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones, los cuales serán catalogados de alta y baja competitividad respectivamente.

III. El primer bloque de competitividad se compondrá con los distritos en los que el partido obtuvo los porcentajes de votación más altos; el segundo, con los distritos con porcentajes más bajos.

IV. En cada bloque los partidos políticos deberán postular cuatro fórmulas de cada género para garantizar que a las mujeres no sean postuladas exclusivamente en distritos de baja competitividad para el partido.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

V. *En ningún caso se deberá impedir la postulación de mujeres en distritos de baja competitividad para los partidos políticos y reservados para hombres, cuando las encuestas y sondeos de opinión de los propios partidos políticos reflejen la alta popularidad de la candidata.*

VI. *Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquellas que les corresponda en la coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.*

VII. *Las candidaturas de coaliciones flexibles o parciales deben presentarse paritariamente; por ello no es necesario exigir que cada partido político coaligado registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición. Los partidos coaligados deben presentar, de manera paritaria, la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de las mujeres.*

Si con motivo de la coalición, el número total de las candidaturas es impar, se procurará que la postulación sea mayoritaria para las mujeres.

VIII. *Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición.*

IX. *Los partidos políticos asumirán plena responsabilidad para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, independientemente de los casos de reelección, en cuyo supuesto el partido tendrá que hacer los ajustes correspondientes.*

X. *Cuando se incumpla con la paridad de género en el registro de candidaturas, el Instituto otorgará, por única vez, un plazo de 24 horas para subsanar la omisión.*

En caso de que algún partido político incumpla con las reglas de paridad, el Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de hombres que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio y público de los distritos en los que se hayan registrado.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

2. Tratándose de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

I. Los partidos serán libres para determinar el orden de prelación de sus dos listas, una de hombres y una de mujeres, con fórmulas de dos candidaturas del mismo género.

II. Las asignaciones de representación proporcional se harán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido político, iniciando por la lista que éstos libremente determinen.

III. Si el resultado de las diputaciones de mayoría relativa no es paritario, el Instituto, con la finalidad de garantizar la paridad, realizará las primeras asignaciones iniciando con las listas de mujeres de cada partido político.

IV. Con independencia de la existencia de coaliciones, cada partido deberá registrar por sí mismo las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.

V. Para garantizar la paridad, el Instituto observará las reglas del artículo 16, numeral 3 de este código.

La asignación de personas no binarias no reducirá la participación paritaria de las mujeres.

3. (...)

4. El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado."

(Énfasis añadido)

SEXTO. En cuanto a los LINEAMIENTOS DE PARIDAD DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026, emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, dicho ordenamiento de carácter administrativo regula en su totalidad la postulación de



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

candidaturas en lo relativo al cumplimiento y aplicación del principio de paridad de género establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cada una de sus disposiciones rigen y fundamentan las reglas del presente documento y sus resoluciones.

SÉPTIMO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

“Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

(...)”.

“Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)”

“Artículo 92

1. (...)

2. En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva. Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Los criterios atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas, comparativa de resultados entre elecciones anteriores, ponderación por número de personas militantes, ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos e instrumentos de medición de aceptación electoral.

Dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios antes señalados.

La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres. En los no reservados podrá contender cualquier género;**
- b) Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres;**

(...)"

"Artículo 93

(...)

- 3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de**



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas”.

(Énfasis añadido)

OCTAVO. El Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular de Acción Nacional, establece:

“Artículo 32. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, implementarán los mecanismos consultivos que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, que tengan por objeto el establecimiento de consensos entre quienes posiblemente ostenten una candidatura a efecto de lograr que prevalezcan los criterios de idoneidad y competitividad entre los que participen en los procesos internos.

El Comité Ejecutivo Nacional garantizará la paridad en los procesos internos y emitirá las medidas correspondientes, en los términos establecidos en los Estatutos Generales, de manera previa a la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas a las que hace referencia el presente Reglamento.

(...)”

“Artículo 34. Los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y Municipales, y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el ejercicio de esta función, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

(...)

b) Colaborar en el diseño de la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas;



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

c) Conducir los procesos políticos de conciliación para acompañar los procesos de postulación de candidaturas;

d) Identificar y analizar, en cada jurisdicción electoral, las modalidades a seguir para atender las acciones afirmativas exigidas por los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente;

e) Establecer un acercamiento directo con la militancia, los liderazgos internos y los diversos actores de la sociedad civil, a efecto de que el Partido pueda presentar candidaturas competitivas; e

f) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional los resultados y productos de sus trabajos."

"Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional. **Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a la ciudadanía, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

(Énfasis añadido)

NOVENO. Que el artículo 18 de los LINEAMIENTOS DE PARIDAD DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026, emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, establece lo siguiente:

"Artículo 18. - En términos del artículo 17, numeral 1 del Código, la postulación de candidaturas al Congreso del Estado deberá cumplir con los requisitos de competitividad y transversalidad para garantizar la paridad de género, de conformidad con las siguientes bases:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

I. El Instituto dividirá en dos bloques de ocho distritos cada uno a cada partido político conforme a los porcentajes de votación que haya obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones, **los cuales serán catalogados de alta y baja competitividad respectivamente.**

II. El primer bloque de competitividad se compondrá con los distritos en los que el partido obtuvo los porcentajes de votación más altos; el segundo, con los distritos con porcentajes más bajos.

III. En cada bloque los partidos políticos deberán postular cuatro fórmulas de cada género para garantizar que a las mujeres no sean postuladas exclusivamente en distritos de baja competitividad para el partido.

IV. En ningún caso se deberá impedir la postulación de mujeres en distritos de baja competitividad para los partidos políticos y reservados para hombres, cuando las encuestas y sondeos de opinión de los propios partidos políticos reflejen la alta popularidad de la candidata. Bajo una lógica de mayor beneficio para las mujeres, y sin perjuicio de la paridad que se debe observar en cada bloque de competitividad (SIC)."

DÉCIMO. Que derivado de los LINEAMIENTOS DE PARIDAD DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026, el Instituto Electoral de Coahuila estableció en el anexo correspondiente, los siguientes bloques de competitividad:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD



					
No.	nom_mun	PAN	Votación Válida	% en el Dtto.	
1	DISTRITO 5 - MONCLOVA	12,264	83,414	14.70%	A
2	DISTRITO 8 - TORREÓN	10,081	69,953	14.41%	
3	DISTRITO 9 - TORREÓN	11,570	100,943	11.46%	
4	DISTRITO 10 - TORREÓN	6,846	80,935	8.46%	
5	DISTRITO 13 - SALTILLO	8,599	106,025	8.11%	L
6	DISTRITO 14 - SALTILLO	6,140	76,617	8.01%	
7	DISTRITO 12 - RAMOS ARIZPE	5,098	77,907	6.54%	T
8	DISTRITO 15 - SALTILLO	4,573	73,862	6.19%	
9	DISTRITO 11 - TORREÓN	3,388	56,992	5.94%	O
10	DISTRITO 6 - FRONTERA	4,037	82,077	4.92%	
11	DISTRITO 4 - SAN PEDRO	3,653	88,417	4.13%	B
12	DISTRITO 2 - PIEDRAS NEGRAS	2,891	70,128	4.12%	
13	DISTRITO 3 - SABINAS	3,042	82,431	3.69%	A
14	DISTRITO 16 - SALTILLO	3,207	89,933	3.57%	
15	DISTRITO 1 - ACUÑA	1,770	74,012	2.39%	J
16	DISTRITO 7 - MATAMOROS	1,806	98,461	1.83%	
VOTACIÓN TOTAL		88,965	1,312,107		
% VOTACIÓN VÁLIDA		6.78%	100.00%		

DÉCIMO PRIMERO. En ejercicio de la facultad del Comité Ejecutivo Nacional de acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, se acuerda que deberán ser empleados los siguientes criterios:

1. Postulación para registro de ambos géneros.
2. Postulación reservada para registro únicamente de mujeres.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo antes expuesto es que, para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas del Partido Acción Nacional, además de evitar sesgos en la asignación de aquellos distritos en los que el Partido Acción Nacional ha obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; se determina que, en los distritos mencionados a continuación, para las candidaturas a diputaciones, el registro y designación quedará reservado al género femenino:

	GÉNERO	DISTRITO
1	MUJER	1
2	MUJER	6
3	MUJER	9
4	MUJER	11
5	MUJER	12
6	MUJER	13
7	MUJER	14
8	MUJER	16

Por lo que respecta a la inclusión de otras acciones afirmativas relativas a diversos grupos con alguna condición de vulnerabilidad, el Partido se ajustará a lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la demás normatividad aplicable, al momento de registrar candidaturas.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 13 de los LINEAMIENTOS DE PARIDAD DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026, emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

“Artículo 13.- Para tener derecho al registro de las listas de candidaturas a **diputaciones por el principio de representación proporcional**, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

Tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán presentar dos listas de representación proporcional, una de candidaturas hombres y otra de mujeres, en términos del artículo 17, numeral 2 en relación con el 18 numeral 1, inciso d) ambos del Código.

(...)”

DÉCIMO CUARTO. Para el registro y designación de las fórmulas de candidaturas encabezadas por hombres, podrán registrar suplentes hombres o mujeres indistintamente, en tanto que las fórmulas encabezadas por mujeres deberán registrar suplentes de su mismo género.

DÉCIMO QUINTO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

“Artículo 58

- 1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional,** lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

...”

(Énfasis añadido)

Así, la determinación relativa al cumplimiento del principio de paridad de género y las acciones afirmativas descritas resultan ser un caso de urgente resolución, toda vez que los plazos establecidos por la autoridad electoral para la emisión de la invitación y los tiempos para los registros de las precandidaturas tornan imposible convocar al órgano respectivo y dar cabal cumplimiento a dichos plazos, de tal suerte que esperar más tiempo complicaría los procesos y resultaría en acciones invasivas o incluso, violatorias de los derechos político electorales de todas las personas que pretenden participar en este proceso electoral, tanto desde el punto de vista del ejercicio del sufragio activo como del pasivo.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que le conceden los Estatutos del partido, adopte la decisión que corresponda.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se informa que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se aprueba la determinación de reserva de cargos para postular diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el estado de Coahuila de Zaragoza, en los que se podrán registrar únicamente personas del género femenino, de conformidad con lo dispuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO del presente documento, para el cumplimiento del orden jurídico aplicable en materia de paridad de género.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

SEGUNDO. La postulación de las candidaturas en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional deberá ser del cincuenta por ciento para cada género y se hará presentando dos listas, una de candidaturas hombres y otra de mujeres.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA GENERAL